

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

R E S O L U C I O N

Número 26

Presentado por: Administración

Serie 2007-2008

PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO A CONCEDER DEL BONO DE NAVIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007-2008 A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

Por Cuanto: Mediante la Ley Número 34 de 12 de junio de 1969, se faculta a las municipalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la concesión de un Bono de Navidad a empleados y funcionarios municipales, con excepción del Alcalde.

Por Cuanto: La Ley Número 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, establece los porcentos equivalentes aplicables al Bono de Navidad como sigue:

El Bono de Navidad en 1997 será equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado, y desde el 1998 en adelante será equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el 1999 en adelante, el Bono de Navidad será equivalente al seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el año 2001 en adelante, será equivalente al siete punto ochenta y uno y veinticinco por ciento (7.8125%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considera como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000.00) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se consideran como un mes de servicio. Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el Artículo 12.016 de la Ley Número 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos".

Por Cuanto: Nuestros servidores públicos son la fuerza y motor de nuestro gobierno. Ellos merecen disfrutar de una remuneración adecuada en consonancia con la importante labor que realizan.

Por Cuanto: Es política de este Gobierno hacerle justicia a su fuerza trabajadora.

Por Cuanto: La Ley Num. 116 de 17 de agosto de 2001, enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía equivalente del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades.

Por Cuanto: Mediante esta legislación se ha concedido para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad la equivalencia del 12.5% del sueldo anual del funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el Bono.

POR TANTO: **RESUELVASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

Sección 1ra.: Para autorizar, al Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico la concesión del Bono de Navidad correspondiente al año fiscal 2007-2008 a funcionarios y empleados municipales, excepto al Alcalde.

Sección 2da.: La Ley Numero 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, establece los porcentos equivalentes aplicables al Bono de Navidad, por lo que para esto, concedemos para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad, la equivalencia anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares durante los doce (12) meses que antecede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se consideran como un mes de servicio.

Sección 3ra: Mediante esta legislación concederemos para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad la equivalencia del 12.5% del sueldo anual del funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el Bono

Sección 4ta Se autoriza a la Directora de Finanzas a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 5ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de noviembre de 2007.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 26, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 2007.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca

Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 16 del mes de noviembre de 2007.


Secretaria Legislatura Municipal